

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

A despacho del señor Juez el proceso Rad. 2023-00009, indicándose que, mediante auto del 21 de febrero de 2023, se admitió la demanda y se requirió a la parte demandante para que adelantara las gestiones de notificación a la parte demandada y a la fecha no se ha realizada la referida actuación. El término de los 30 días corrió así: 23, 24, 27, 28 de febrero, 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de marzo, 10, 11, 12 y 13 de abril de 2023.

Semana santa: 1 al 9 de abril de 2023. Sírvase proveer.

**LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL

Chinchiná - Caldas, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 218

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2023-00009

DEMANDANTE: FRANCISCO ROBINSON HERNANDEZ CUERVO

DEMANDADO: MAURICIO DIEGO GIRALDO GRACIAN

Se decide de oficio sobre el desistimiento tácito de esta demanda Verbal -Restitución de Inmueble Arrendado-.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Estatuto General del Proceso en lo referente al desistimiento tácito contempla que:

"1- Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite

respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Auscultado el presente trámite, se vislumbra que se cumplen las condiciones de la citada disposición, porque:

- a) Por auto del 21 de febrero de 2023, se requirió a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación, adelantara las gestiones necesarias tendientes a la notificación de la demandada.
- b) Dicho proveído fue notificado por anotación en "Estado No.026 del 22 de febrero de 2023".
- c) Vencido el término a que se refiere la norma, la parte demandante no cumplió con la carga impuesta por este despacho, decidió adoptar una posición totalmente pasiva con respecto a la demanda incoada desde el 02 de febrero de 2023; actuar que, se itera, quebrantó los requerimientos efectuados conforme a la normativa atinente al desistimiento tácito.

Por tales circunstancias, se declarará terminada la demanda por desistimiento tácito.

Adicionalmente no se condenará en costas y perjuicios; no se dispondrá el desglose de los documentos, toda vez que la demanda fue presentada virtualmente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Chinchiná, Caldas

3. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR de oficio terminada por **DESISTIMIENTO TÁCITO** la demanda Verbal -Restitución de Inmueble Arrendado promovido por el señor FRANCISCO ROBINSON HERNANDEZ VUERVO contra el señor DIEGO MAURICIO GIRALDO, por haberse vencido el término del requerimiento sin que la parte diera cumplimiento a lo ordenado por el Despacho.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas y perjuicios.

TERCERO: NO DESGLOSAR los documentos conforme lo expuesto.

CUARTO: ARCHIVAR el presente trámite, previa anotación en el sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

J4P MCH

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b81cb20c5758678de16ebf4728b66c6e6012d37519c295f926eb95dc8f7cf6a2**

Documento generado en 17/04/2023 04:04:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>